

**Radicado: 544053010300120190024000 Demandante: Estrella María Barbosa Mercado
Demandados: Jesús Díaz Figueroa y otros**

Rafael de Jesús Barbosa Mercado <rafaelbarbosam@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 10:01

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Rosalia Gelvez Lemus <rgelvezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

ESTRELA BARBOSA MERCADO-HIPOTECARIO Y QUIROGRAFARIO- OPOSICION Y PEDIDO DE RECHAZO A RECURSOS.pdf;

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
rgelvezl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Radicado: **544053010300120190024000**
Demandante: Estrella María Barbosa Mercado
Demandados: Jesús Díaz Figueroa y otros

Respetada Juez:

Acusando traslado nos referimos a los improcedentes recursos promovidos por el apoderado de una de las convocadas, por ser revocada la decisión del auto del 18/03/22, reportada en el archivo digital 035 del expediente, cuando el argumento procedimental planteado, se satisfizo, y admitiéndolo cierto, el orden legal prevé otras defensas, que no ejercidas, se extinguen.

En efecto, el argumento frente a demanda introducida el 02/12/19, pretende aplicar exigencias normativas forzadas en una pandemia y ello emana en que le parecen ajustables al asunto el decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil del 2022, frente a la Ley 2022. Suma a lo anterior ser irregular *no citar el correo electrónico en la demanda, no aportar las letras de cambio en el traslado, no aportar los certificados del Registro Público y con ello estima **indebidamente notificada a su representada.***

Si el censor lo estimó irregular debió acudir antes que *recurrir* al mecanismo para las indebidas notificaciones que la Sentencia que citó previene, esto es, a su nulidad, una vez otorgado el poder, en vez de actuar subsanando todas las irregularidades que estime existentes. En respuesta a sus interpretaciones al rigor del artículo 84 del CGP., dicho auto que admitió la demanda, ya está en firme, y de las omisiones que alude frente al Decreto 806/20 y Ley 2213/22, resulta paradójico que sí por el correo de su asistida recibió la demanda y los anexos que revisó, lo planteado, carece de fundamento, porque se cumplió lo que prevén las normas y la jurisprudencia, **el enteramiento de la acción.**

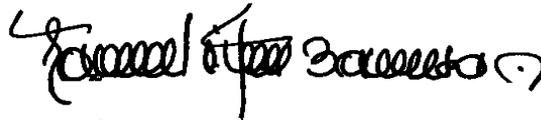
No citar su correo en el cuerpo de la demanda, **debió proponerlo contra el auto admisorio** y con el remedio de la excepción oportuna. Subsana lo que en su sentir es irregularidad con las actuaciones anteriores, los recursos de hoy, son improcedentes. Ahora, al recibir en el correo electrónico de su asistida la demanda, anexos y notificación. Las exigencias del Decreto 806 de 2020, norma en permanencia por la Ley 2213 de 2022, están cumplidas, luego los recursos no proceden, la confusión no es nuestra, sí las leyes, doctrina y jurisprudencia no se aplican retroactivamente, no siendo erga omnes esta.

En consecuencia, sí las irregularidades que adujo y la ausencia de juramento la forma de ser obtenida la dirección electrónica de su representada, todo ello debió plantearlo en la defensa correspondiente que era el incidente de nulidad, bajo apremios que impone la norma y precisa la Corte en decisión que cita con entendederlo contrario a lo resuelto.

No coexistiendo anomalías que de haber existido están saneadas como no incorporar las letras de cambio al notificarles de la demanda y reforma o los autos, inadmisorio y admisorio de ella, como de la reforma. La omisión de los títulos e incluso de todo el traslado, olvida el apoderado que las cautelas solicitadas gobiernan para estos eventos, la omisión que aduce, luego, lo que subraya de la transcripción de la norma no fue irregularidad secretarial y hoy de haberlo sido es subsanación de todas las que estime, al no alegarlas.

En las circunstancias expuestas pido al despacho rechazar los recursos, si los certificados que aduce no haberlos incorporado, lo están y mencionados en el anterior escrito, están es no vistos por el recurrente.

Atentamente,



RAFAEL DE JESUS BARBOSA MERCADO

C.C. 13.440.622 de Cúcuta

T.P. 53.076 CSJ.

rafaelbarbosam@hotmail.com

Calle 21A # 0B-122 Barrio Blanco

20/10/23

RECURSO DE REPOSICIÓN

ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

Lun 23/10/2023 16:56

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Daniella Riaño <danirw2011@gmail.com>;swilchesdu@gmail.com <swilchesdu@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (651 KB)

Gmail - MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA SANDRA W.pdf; Gmail - MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO SANDRA YANETH WILCHES DURAN.pdf; RECURSO DE REPOSICION S.Y.W.D..pdf;

Señores**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS****JUEZA ROSALIA GELVEZ LEMUS**jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

DEMANDANTE:	MARCOS RODRIGO CERDA CARRASCO
DEMANDADAS:	SANDRA YANETH WILCHES DURAN DANIELLA RIAÑO WILCHES
TIPO DE PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO DE PROCESO:	2023-00190
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NUMERO 075 EL DIA 19 DE OCUBRE DEL 2023



ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

13 de octubre de 2023, 17:25

Para: jhonalex_161@hotmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ELIANA EUGENIO** <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

Date: vie, 13 oct 2023 a las 16:49

Subject: MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

To: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <swilchesdu@gmail.com>, Daniella Riaño <danirw2011@gmail.com>

1. Pruebas Documentales.pdf

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**JUEZA ROSALIA GELVEZ LEMUS**jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	MARCOS RODRIGO CERDA CARRASCO
DEMANDADAS:	SANDRA YANETH WILCHES DURAN DANIELLA RIAÑO WILCHES
TIPO DE PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO DE PROCESO:	2023-00190
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO

ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO, mayor de edad, vecina y residente del municipio de San José de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.90.447124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 353838 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación eeconsultoresyasesores@gmail.com; actuando en calidad DE APODERADA JUDICIAL en virtud del poder conferido por la señora **SANDRA YANETH WILCHES DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.786.924 expedida en Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado "Hacienda Club" – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5 # 0-50 del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander; con correo electrónico para notificaciones: swilchesdu@gmail.com y por la señorita **DANIELLA RIAÑO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.298 de Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado "Hacienda Club" – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5#0-50 del Municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander y calle 64 # 1-15 Edificio Kandinsky, apartamento 2105 de la ciudad de Bogotá, D. C; con correo electrónico para

notificaciones, danirw2011@gmail.com; ambas mayores de edad y demandadas dentro del presente proceso; ahora bien, encontrándome dentro del término y la oportunidad legal establecida en el Código General del proceso en el artículo 368 y 369 y señalada por su honorable despacho en el auto que admitió demanda de fecha 24 de abril del 2023, auto número 579, notificada por estado electrónico número 027 del 25 de abril a las 8:00 a.m; en donde resolvió en el numeral segundo: "correr traslado por el término de 20 días hábiles a las demandadas", por ende, en mi calidad de apoderada de los sujetos procesales que componen el extremo pasivo debidamente determinados me permito dar contestación a la demanda dentro del término y oportunidad establecida en el código general del proceso y de acuerdo al artículo 96 del C.G.P. y proponer excepciones de fondo en contra de las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

5 adjuntos

-  **2. Informe Digital Marcos Cerda.pdf**
4079K
-  **3. Poder Sandra Wilches.pdf**
2225K
-  **Gmail - PODER ESPECIAL OTORGADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 PARA REPRESENTACION RAD. 2023-00190.pdf**
142K
-  **CONTESTACION DE LA DEMANDA 2023 - 016.pdf**
1305K
-  **ACEPTACION DE PODER DANIELLA RIAÑO.pdf**
65K



ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

13 de octubre de 2023, 16:49

Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>, swilchesdu@gmail.com, Daniella Riaño <danirw2011@gmail.com>

1. Pruebas Documentales.pdf

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

JUEZA ROSALIA GELVEZ LEMUS

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	MARCOS RODRIGO CERDA CARRASCO
DEMANDADAS:	SANDRA YANETH WILCHES DURAN DANIELLA RIAÑO WILCHES
TIPO DE PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO DE PROCESO:	2023-00190
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO

**ELIANA
MARÍA
EUGENIO
TORRADO**,
mayor de
edad,
vecina y
residente del
municipio
de San José

de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.90.447124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 353838 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación eeconsultoresyasesores@gmail.com; actuando en calidad DE APODERADA JUDICIAL en virtud del poder conferido por la señora **SANDRA YANETH WILCHES DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.786.924 expedida en Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado "Hacienda Club" – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5 # 0-50 del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander; con correo electrónico para notificaciones: swilchesdu@gmail.com y por la señorita **DANIELLA RIAÑO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.298 de Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado "Hacienda Club" – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5#0-50 del Municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander y calle 64 # 1-15 Edificio Kandinsky, apartamento 2105 de la ciudad de Bogotá, D. C; con correo electrónico para notificaciones, danirw2011@gmail.com; ambas mayores de edad y demandadas dentro del presente proceso; ahora bien, encontrándome dentro del término y la oportunidad legal establecida en el Código General del proceso en el artículo 368 y 369 y señalada por su honorable despacho en el auto que admitió demanda de fecha 24 de abril del 2023, auto número 579, notificada por estado electrónico número 027 del 25 de abril a las 8:00 a.m; en donde resolvió en el numeral segundo: "correr traslado por el término de 20 días hábiles a las demandadas", por ende, en mi calidad de apoderada de los sujetos procesales que componen el extremo pasivo debidamente determinados me permito dar contestación a la demanda dentro del término y oportunidad

establecida en el código general del proceso y de acuerdo al artículo 96 del C.G.P. y proponer excepciones de fondo en contra de las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

5 adjuntos



2. Informe Digital Marcos Cerda.pdf

4079K



3. Poder Sandra Wilches.pdf

2225K



Gmail - PODER ESPECIAL OTORGADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 PARA REPRESENTACION RAD. 2023-00190.pdf

142K



CONTESTACION DE LA DEMANDA 2023 - 016.pdf

1305K



ACEPTACION DE PODER DANIELLA RIAÑO.pdf

65K



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

JUEZA ROSALIA GELVEZ LEMUS

icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	MARCOS RODRIGO CERDA CARRASCO
DEMANDADAS:	SANDRA YANETH WILCHES DURAN DANIELLA RIAÑO WILCHES
TIPO DE PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO DE PROCESO:	2023-00190
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NUMERO 075 EL DIA 19 DE OCUBRE DEL 2023

ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO, mayor de edad, vecina y residente del municipio de San José de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.90.447124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 353838 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación eeconsultoresyasesores@gmail.com; actuando en calidad DE APODERADA JUDICIAL en virtud del poder conferido por la señora **SANDRA YANETH WILCHES DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.786.924 expedida en Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado “Hacienda Club” – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5 # 0-50 del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander; con correo electrónico para notificaciones: swilchesdu@gmail.com y por la señorita **DANIELLA RIAÑO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.298 de Bogotá, vecina y residente en el Lote 10 MZ A del Conjunto Cerrado “Hacienda Club” – Propiedad Horizontal – ubicado en la avenida 5#0-50 del Municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander y calle 64 # 1-15 Edificio Kandinsky, apartamento 2105 de la ciudad de Bogotá, D. C; con correo electrónico para notificaciones, danirw2011@gmail.com; ambas mayores de edad y demandadas dentro



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

del del presente proceso; ahora bien, encontrándome dentro del término y la oportunidad legal establecida en el Código General del proceso **ME PERMITO INSTARUAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NUMERO 075 EL DIA 19 DE OCUBRE DEL 2023 de conformidad con el artículo 318 ¹ dentro del término y oportunidad legal (3) días hábiles , toda vez que en el mismo su despacho consideró:**

“ahora hora bien, por encontrarse fenecido el término de traslado a que hace alusión el artículo 391 del Código General del Proceso, y no haberse dado contestación a la demanda por SANDRA YANETH WILCHES DURAN ni por DANIELA RIAÑO WILCHES, procede el despacho a señalar como fecha para la audiencia inicial el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

RESUELVE PRIMERO: TENER por no contestada la demanda presentada contra SANDRA YANETH WILCHES DURAN y DANIELA RIAÑO WILCHES. SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la audiencia inicial el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), donde se agotarán en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte (...)

Por ende, al considerar que NO ES CIERTO que no se contesto la demanda, pues se demuestra que efectivamente se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del termino y oportunidad procesal, señalada, así como además sin estar debidamente notificada mi prohijada DANIELA RIAÑOS WILCHES también cumplió con la carga procesal sin que se le hubiese notificado en debida forma pues el correo electrónico al que fue enviada

¹ 318 del C.G.P Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

la demanda no es el correo electrónico de mi prohijada, pero en honor a la verdad sí **SE CUMPLIERON CON LAS CARGAS PROCESALES**. *Por eso en el entendido que quien reclama justicia debe hacer honor a la verdad, en honor a la verdad su señoría le solicito que realicen la respectiva revisión del correo electrónico para garantizar la igualdad real entre las partes y tener acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva que se esta viendo afectada con el pronunciamiento contenido en la providencia me permito sustentar en debida forma las razones por las cuales fundamento el recurso que se impetra ante su honorable persona.*

I.-PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 318 del C.G.P. señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Si bien el inciso 2 del Numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., señala que el auto que fija fecha para audiencia no tendrá recurso alguno, en el presente caso no solo se fijó fecha, sino que también se decretaron las pruebas de cada una de las partes, situación para la cual si proceden los recursos ordinarios establecidos por el legislador contra este auto.



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

Además de lo anterior en el auto que se impugna por este recurso, se fijó fecha para audiencia inicial y decreto pruebas, por ende desconoció la existencia de la contestación de la demanda realizada por la parte demandada violando con esa decisión el derecho adecuado al acceso a la administración de justicia, el principio de igualdad, el derecho humano, fundamental al debido proceso, el principio procesal del derecho al debido proceso y demás relacionados, pues la decisión le vulnera las garantías constitucionales a las que mis prohijadas tienen derecho como lo son además el derecho a la defensa, a ser oídas y vencidas en juicio.

II.-RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

Primero: dentro del término y oportunidad legal se realizó contestación de la demanda, tal como se prueba con trazabilidad que se envía a su honorable despacho, por ende, la afirmación de que la parte demandada no contestó la demanda no obedece a la realidad, toda vez que si se efectuó la misma como me permito probar y demostrar con la trazabilidad del mensaje de datos.

Es de anotar, que el hecho de que su despacho manifieste no haberse cumplido con la contestación de la demanda afecta de forma grave los derechos a la defensa y contradicción de mi prohijado toda vez que en primer término el c.g.p señala en el artículo 97 : ***“que la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”***.

Segundo: Es de anotar que por razones que desconozco su despacho no se percató del envío que se hizo dos veces de la contestación de la demanda dentro del término y oportunidad legal, así como también se realizó el respectivo envío de la contestación a la contraparte, conforme lo establece la ley.



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO



ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>
para Juzgado, swilchesdu, Daniella

vie, 13 oct, 16:49 (hace 10 días)

de: ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@ceudoj.ramajudicial.gov.co>, swilchesdu@gmail.com, Daniella Riaño <danirw2011@gmail.com>
fecha: 13 oct 2023, 16:49
asunto: MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO
enviado por: gmail.com

1. Pruebas Documentales.p

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRC
JUEZA ROSALIA GELVEZ L
jcctolospat@ceudoj.ram
E. S. D.

DEMANDANTE:	
DEMANDADAS:	DANIELLA RIAÑO WILCHES
TIPO DE PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO DE PROCESO:	2023-00190
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO

A EUGENIO TORRADO, mayor de edad, soltera y residente del municipio de San José de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.90.447124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 353838 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación eeconsultoresyasesores@gmail.com; actuando en calidad DE APODERADA

ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>
para jhonalex_161

13 oct 2023, 17:25 (hace 10 días)

de: ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>
para: jhonalex_161@hotmail.com
fecha: 13 oct 2023, 17:25
asunto: Fwd: MEMORIAL QUE CONTIENE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO
enviado por: gmail.com

5 archivos adj

2. Informe Digital ...

3. Poder Sandra ...

Gmail - PODER E...

CONTESTACION ...

ACEPTACION DE ...

- **Pruebas**

TRAZABILIDAD del correo electrónico que demuestra el envió del mismo, correo que contiene contestación de la demanda

prueba	Conducencia	Pertinencia	utilidad
correo electrónico mediante el cual se envió la contestación de la demanda con documentos anexos	De conformidad con el artículo 165 del c.g. p	Demuestra el hecho y razón de que el auto que fija fecha de audiencia no tiene en cuenta la constancia de la demanda con el envió de sus anexos	Es útil, por cuanto le brinda claridad sobre el error en el que incurrió el despacho judicial en el auto que fijo fecha de audiencia inicial y las consecuencias jurídicas para mi prohijada
correo electrónico mediante el cual se envió a la	De conformidad con el artículo 165 del c.g. p	Demuestra el hecho y razón de que el auto que fija	Es útil, por cuanto le brinda claridad sobre el error en el



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

contra parte contestación de la demanda		fecha de audiencia no tiene en cuenta la constancia de la demanda con el envío de sus anexos	que incurrió el despacho judicial en el auto que fijo fecha de audiencia inicial y las consecuencias jurídicas para mi prohijada
-----------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Solicitud

1. Le solicito a su honorable despacho se sirva reponer el auto en contra del cual se instaura el presente recurso, y se deje sin efecto la decisión y manifestación sobre la no contestación de la demanda.
2. En consecuencia, se tenga en cuenta la contestación de la demanda, se decreten las pruebas solicitadas y se declaren las pruebas de oficio necesarias y suficientes.

Atentamente,

ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO
CC 1.090.447.124 de Cúcuta
T.P 353.838 del C.S de la J